

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME- CUNDINAMARCA

Quetame, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Clase: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandados: Flor Alicia Cruz Herrera
Radicado No. 2018-00047-00

AUTO

Procede el despacho a resolver la petición elevada por los abogados Jorge Eduardo Zamudio Pulido en calidad de Coordinador de la Regional Bogotá del Banco Agrario y Oscar Gonzalo Salamanca Fernández, quien funge como apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual solicitan: *“(...) la terminación del proceso ejecutivo de la referencia en los siguientes términos: - Con base en la información que reposa en los aplicativos contables de la Entidad, solicite se decrete la terminación del proceso ejecutivo por pago total de las obligaciones No. 725031140217105, de conformidad con el artículo 461 del C. G. P. – Solicite que se ordene el desglose del pagaré única y exclusivamente a favor del demandado y el desglose de las Garantías (Hipoteca, Prenda u Otros) a favor del demandante según sea el caso. – Que, en consecuencia, se levanten las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso ejecutivo de la referencia. (...)”*.

El artículo 461 del Código General del Proceso, prevé: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente ...”*.

De conformidad con la norma transcrita y teniendo en cuenta que es la parte actora la que solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el despacho accede a ello.

En consecuencia, la Juez Promiscuo Municipal de Quetame,

RESUELVE:

1- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo promovido por Banco Agrario de Colombia contra Flor Alicia Cruz Herrera, por pago total de la obligación y las costas.

- 2- LEVANTAR** el embargo de las cuentas corriente de la demandada. Por secretaría, líbrese las comunicaciones correspondientes.
- 3- ORDENAR** el desglose del pagaré presentado como base de la ejecución, así mismo, su entrega a la parte ejecutada dejando las constancias respectivas.
- 4- NO CONDENAR** en costas a la parte demandada.
- 5-** En firme esta decisión y una vez efectuado lo anterior, **ARCHÍVESE** definitivamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUETAME CUNDINAMARCA

ESTADO No. 0077. La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy 16-DICIEMBRE-2021 a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.

MYRIAM YANETH MONTAÑA REY
Secretaria